SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014E598189 Proc #: 2491443 Fecha: 12-06-2014 Tercero: INDUSTRIAS H Y C LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIaso Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

## **AUTO No. 03528**

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 5131 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2011

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

## **CONSIDERANDO:**

#### ANTECEDENTES:

Que el día 18 de enero de 2010, se realizó visita técnica en la Calle 13 No. 14-70 de esta ciudad y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02819 del 16 de Febrero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 13 No. 14-70 de esta Ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 5131 del 06 de octubre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra NUBIA CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 900154560, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior tipo aviso no divisible de una cara de exposición y pendón, instalado en la Calle 13 No. 14-70 de esta ciudad.

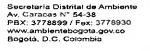
El anterior Auto fue notificado personalmente a NUBIA ELSY CRISTANCHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.841.575 el día 29 de diciembre de 2011.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que según la consulta efectuada en la página Web Registro Único Empresarial, Cámara de Comercio, la sociedad INDUSTRIAS HYC LTDA, se encuentra registrada con el Nit. No. 900.154.560-9 y es propietaria del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS H Y C LTDA, identificado con Matrícula Mercantil No. 1708887.

Página 1 de 8











Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

#### "ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.".

## **VALORACION TECNICA:**

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 02819 del 16 de febrero de 2010, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico 08792 del 12 de diciembre de 2012, aclarando el 02819 del 16 de Febrero de 2010, en el siguiente sentido:

"(...)







CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 02819 del 16 de febrero de 2010

REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO D

PUBLICIDAD: ANTONIO GUTIERREZ MALAVER RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIAS HYC LIMITADA

**NIT Y/O CEDULA:** 900.154.560-9 **EXPEDIENTE: SDA-08-2011-15** 

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 69 B No. 96-12

 OBJETO: Aclarar el Concepto Técnico No. 02819 del 16 de febrero de 2010 en cuanto la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

- 2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN: El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No. 02819 del 16 de febrero de 2010 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
- 3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICIÓN Y PENDON.				
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	INDUSTRIAS HYC LTDA				
c. ÁREA DEL ELEMENTO	3,50 M 2 aprox				
e. UBICACIÓN	LA UBOCACIÓN ALCANZA EL ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO, FACHADA.				
f. DIRECCIÓN (NUEVA- ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 13 No. 14-70				
g. LOCALIDAD	LOS MÁRTIRES				
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO				

4.- EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo Artículo 7. del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan

Página 3 de 8









establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla. en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Articulo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada: b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

PENDONES-PASACALLES: De conformidad con el ARTICULO 17. Del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad ezterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos.estos anuncios seran registrados ante el alcalde local. No podran contener mensajes comerciales i de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. ARTICULO 18. —Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. ARTICULO 19. Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera, 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3

Página 4 de 8











Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. ARTICULO 20. —Características generales de los pasacalles o pasavias. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y PARÁGRAFO. —Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. ARTICULO 21. — Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

## 5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- -El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
- -Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de lo que expresamente permitan los reglamentos.

## 6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

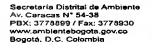
(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico 08792 del 12 de diciembre de 2012, que se trascribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso, como indicar que el presente proceso se inicia contra la sociedad INDUSTRIAS HYC LIMITADA identificada con NIT. 900154560-9, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en la Calle 13 No. 14-70 de esta Ciudad, representada por la señora NUBIA ELSY CRISTANCHO CRISTANCHO, suplente del Gerente.

Página 5 de 8

OURSE de 1







HARRY'S STATE





Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.".

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el auto 5131 del 06 de octubre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, y las presuntas infracciones en que incurrió fueron que el elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente; el de proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de lo que expresamente permitan los reglamentos, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el Concepto Técnico No. 8792 del 12 de diciembre de 2012, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra la INDUSTRIAS HYC LIMITADA, identificada con NIT. 900,154,560-9, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en la Calle 13 No. 14-70 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a ANTONIO GUTIERREZ MALAVER, en calidad de Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS HYC LIMITADA, o a quien haga sus veces, en la Carrera 69 -B No. 96-12 de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 8











**QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2014



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-15

Elaboró: Stefany Alejandra Vence Montero	C.C:	1121817006	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
Revisó: Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/01/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/03/2013
Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C:	1030534898	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014

Aprobó:

930 950



BOGOTÁ HUCZANA

Página **7 de 8** 



Haipha Thricia Quiñones Murcia

52033404 T.P.

C.C:

CPS:

**FECHA** EJECUCION: 12/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 2 3 OCT 2014 ( ) días del mes de
contenido de Auto # 03520 DG 2019
ANTONIO GUTICOTEZ MAZAVER en su calidad de DEPRESONTANTE LEGAI
identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 99.37 Y 069 de ROCOTA T.P. No. del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso
EL NOTIFICADO. Antenio Gotierrez Malorer Dirección: Cr. 20 N- 87-38 Teléfono (s): 3106500 Hora: 5:00 em
QUIEN NOTIFICA: 2/19 Jul Angal Luzzal.

# CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá DC hoy <u>Jeinticuatro</u> (24) del mes de octubre del año (2014) se deja constancia de que la. presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.













